Puerto Madryn, Noviembre de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**W.; S. A. c/ P.; M. L. s/ Incidente de Reducción de Cuota Alimentaria en Expte. N° 734.2014", Expediente 178 Año 2017** venidos del Juzgado Familia N° 1 (Expte. 694 Año 2016), por haber interpuesto a fs. 184 la Sra. M. L. P., recurso de revocatoria contra la providencia simple de esta Excma. Cámara de fs. 183.

I. A fs. 183 el Sr. Presidente de Cámara ordena desglosar y poner a disposición de la letrada de la demandada el escrito "Contesta Traslado – Manifiesta- Solicita" presentado el día 12 de Octubre de 2017 a las 09:59 hs por resultar extemporáneo.

Contra dicha providencia se alza la Sra. M. L. P., a fs. 184.

Explica que el proveído es de fecha 05/10/2017 y que esa parte retiró las copias de traslado el día lunes 09/10/2017, estando dentro del plazo que establece el Acuerdo Plenario 3940/11 sobre Notificaciones Digitales para notificaciones con retiro de copias.

De ello considera que conforme el plazo procesal que establece el Acuerdo Plenario ut supra mencionado se encontraba dentro del plazo procesal para contestar el traslado que le fue conferido.

II. En primer lugar es dable aclarar que la providencia simple de fs. 179 de fecha 05 de octubre de 2017, fue notificada conforme lo establece el art. 135 del CPCC el cual reza: *"Principio General. Salvo los casos en que procede la notificación por cédula de lo dispuesto en el artículo siguiente, las resoluciones judiciales quedarán notificadas en todas las instancias, los días martes y viernes, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuere feriado".*

Ello significa que en el caso no resulta aplicable el Acuerdo Plenario sobre Notificaciones Digitales referido por la recurrente, toda vez que la providencia de fs. 179 quedó automáticamente notificada el día viernes 06 de octubre de 2017 conforme el principio general del citado art. 135 del CPCC.

La problemática de las notificaciones consiste en definir cuándo la ley considera que una resolución judicial ha sido conocida por un sujeto procesal, y ello se vincula a cómo debe llevarse a cabo, cuándo y dónde ello debe ocurrir.

La notificación por nota o ministerio de la ley es el sistema general de notificaciones pues, salvo los casos especialmente establecidos por la ley, las resoluciones quedan notificadas en todas las instancias los días de nota o el subsiguiente día hábil, si éste fuera feriado.

Las notificaciones de los actos vienen a constituir, en primer lugar un complemento ineludible de las vistas y de los traslados, pues sólo a partir de la notificación de las resoluciones que los confieren nace, para su destinatario, la carga de contestarlos. Son, además, actos integrativos de toda resolución judicial, cuyo perfeccionamiento y consecuente imperatividad recién se opera a través de su notificación.

De ello que las notificaciones determinan el punto de partida para computar los plazos dentro de los cuales corresponde cumplir el acto o actos procesales ordenados.

Por lo que, habiendo sido dictada con fecha 05/10/2017 la providencia simple que corre el pertinente traslado, la misma se notificó por nota el día viernes 06/10/2017, venciendo el plazo para contestar el traslado conferido el día 12/10/2017 en las dos primeras horas de atención del Tribunal. Es por todo lo hasta aquí expuesto que no corresponde hacer lugar a la revocatoria planteada por la Sra. M. L. P., a fs. 184.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn.

RESUELVE:

1) CONFIRMAR la providencia simple de fs. 183.

2) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y pasen a despacho.

REGISTRADA BAJO EL N° /17 SIF.-